

## BIBLIOGRAFIA

JOHANNES NEUMANN, *Der Spender der Firmung in der Kirche des Abendlandes bis zum Ende des kirchlichen Altertums*, 1 vol. de XVI + 131 págs., Kyrios-Verlag, Meitingen, 1963.

Se trata de una investigación histórico-jurídica sobre el Sacramento de la Confirmación, que, tomando como punto de vista la persona capaz de administrarlo, contribuye a clarificar la esencia del propio Sacramento. El autor, Doctor en Derecho Canónico, insiste con este libro, desde más amplia perspectiva, en un tema ya tratado por él en un amplio artículo (cfr. «Archiv für katholisches Kirchenrecht», 1961-1962).

El punto de partida de la monografía es la observación de que la regulación jurídico-positiva sobre el ministro de la Confirmación (c. 782, I y II) se limita a sancionar con lapidaria brevedad una praxis, largo tiempo discutida, sobre cuyas raíces teológicas no existe hasta el momento claridad. La cuestión relativa al ministro de la Confirmación en particular y de los Sacramentos en general ha venido recibiendo la mayoría de las veces una respuesta meramente declaratoria del régimen positivo vigente, sin que se haya profundizado en la relación que existe entre el ministro y el sujeto de cada Sacramento, de una parte, y de otra parte la íntima significación y la esencia litúrgica y jurídica del mismo. Esta situación afecta más notablemente a la Confirmación, sobre cuya naturaleza y sentido se echa en falta una explicación teológico-dogmática clara y precisa.

Se ha propuesto por ello el autor investigar no solamente *quién* practicaba en los primeros tiempos de la Iglesia esos ritos complementarios del Bautismo que hoy conocemos con el nombre de Sacramento de la Confirmación, sino sobre todo indagar por qué razón el *ministro ordinario* de este Sacramento tenía que ser precisamente el *Obispo*. Con ello ha pretendido contribuir en algo, mediante una exacta valoración de los datos histórico-jurídicos, a que se esclarezca tanto el Sacramento de la Confirmación como la teoría de las potestades eclesiásticas.

La obra está dividida en seis capítulos, que tratan respectivamente los siguientes puntos: el ministro de la Confirmación en el Nuevo Testamento; el ministro de la Confirmación en la época patristica; evo-

lución de la Confirmación bajo la influencia del Oriente cristiano; el ministro de la Confirmación en Occidente al término de la Antigüedad cristiana; semejanza entre la imposición de manos en la Confirmación y en la Reconciliación; resultados de la investigación. Presenta además una cómoda subdivisión en párrafos y epígrafes, que sirven a una buena ordenación del material.

La exposición es clara y de asequible lectura. Las fuentes escriturísticas y teológicas están recogidas con la necesaria amplitud. El aparato bibliográfico es abundante y está oportunamente aprovechado. Las reproducciones textuales se encuentran discretamente dosificadas. En conjunto, se trata de un discurso científico bien documentado y fruto de una serena y cuidadosa labor de reflexión.

La fundamental conclusión del trabajo se puede resumir diciendo que la decisiva diferencia entre Obispo y simple sacerdote en cuanto a la facultad para administrar el Sacramento de la Confirmación está fundada en la esencia de la potestad eclesiástica. Desde los tiempos apostólicos, el rito para la comunicación del Espíritu que hoy denominamos Sacramento de la Confirmación era practicado en general por los Apóstoles o por los sustitutos y sucesores de éstos. La tradición —sobre todo en la Iglesia occidental— respecto al ministro de este Sacramento es escasa, pero rectilínea. La ejecución del rito de comunicación del Espíritu competía únicamente a quienes tenían confiado el gobierno de una Comunidad. El rito de la comunicación del Espíritu se realizaba, según el ejemplo de los Apóstoles, por medio de la imposición de las manos. Pero esta imposición de manos expresaba que la fe de los neófitos estaba conforme con la de toda la Iglesia; con ello los bautizados quedaban admitidos con eficacia jurídica en la Comunidad de la Iglesia. A través de esta admisión jurídica en la Iglesia entraban a participar al mismo tiempo los confirmados del Espíritu Divino, Rector de la Iglesia. El poder de comunicar el Espíritu por medio de la imposición de las manos no se fundaba solamente en una *capacitación* carismática, conferida con la Sagrada Ordenación, sino también en una *autorización* adicional, que se daba con la Prelatura episcopal o mediante un especial apoderamiento. Estudiando el ministro de la imposición de

manos en el Sacramento de la Confirmación se aprende que el despliegue del poder *único* conferido por Cristo a su Iglesia en una potestad de Orden y una potestad de Jurisdicción, así como la correspondiente diferenciación de titulares, no se fundan sólo en una antigua tradición jurídica de la Iglesia, sino que, por razones sustanciales, aparecen ya en el Nuevo Testamento y por tanto en la Iglesia de los Apóstoles.

JOSÉ ZAFRA

ERMANNO GRAZIANI, *Il carattere sacro di Roma. Contributo all'interpretazione dell'art. 1 cpv., Conc., 1 vol. de 97 págs., Giuffrè, Milano, 1961.*

«In considerazione del carattere sacro della Città Eterna, sede vescovile del Sommo Pontefice, centro del mondo cattolico e mèta di pellegrinaggi, il Governo italiano avrà cura d'impedire in Roma tutto ciò che possa essere in contrasto col detto carattere», se lee en el art. 1 del vigente Concordato entre la Santa Sede e Italia. La doctrina eclesiasticista italiana fijó lógicamente su atención en esta disposición concordataria, pero lo hizo hasta ahora tan sólo de forma sumaria en los Manuales de la disciplina, sin que se hubiese dedicado al tema ningún estudio monográfico completo; esta necesidad la ha cubierto finalmente la presente obra del Ordinario de la Universidad de Messina prof. Graziani.

El problema central del texto concordatario citado es el significado que pueda tener la calificación de «sacro», aplicada al «carácter» de la Ciudad Eterna.

Para aclarar ese concepto el mismo texto nos ofrece tres notas peculiares de Roma: sede episcopal del Papa, centro del mundo católico y meta de peregrinaciones; como consecuencia de tal realidad, el texto señala a una de las Partes signatarias la obligación de evitar cuanto pueda hallarse en contraste con el carácter sacro de la ciudad. Hasta qué punto cada una de aquellas tres notas o cualidades de Roma contribuyan a dotarla de su sacralidad, y a quien corresponda definir en cada caso lo que deba entenderse como contrapuesto a ésta, son cuestiones derivadas de aquel primer problema central.

Tal problema central ocupa la mayor

parte de las páginas dedicadas por Graziani al tema. Esta cláusula concordataria no ha sido nunca objeto de formal reclamación por parte de la Santa Sede, «e, forse proprio a cagione di questa pratica trascuranza, essa ha finito con l'essere confinata dalla dottrina comune, anche dalla più autorevole [Jemolo, Del Giudice, Ciprotti, Petroncelli, Schiappoli, Orrei], nel limbo «degli impegni non ben determinati», degli affidamenti e promesse «dal contenuto generico e programmatico», delle «garanzie volutamente elastiche», pur non essendo mancato chi le riconoscesse l'essenza di vera e propria obbligazione contrattuale [Falco], tutt'altro che generica ed evanescente. Da quest'ultima, e anch'essa autorevole, opinione, muovono le note che seguono, le quali, come si è detto, propongono in primo luogo un problema che non verte soltanto sulla portata dell'impegno assunto del governo italiano nei riguardi della Santa Sede, ma verte anche, e anzi principalmente, sul valore della espressione «carattere sacro della Città Eterna»; e del resto l'estensione dell'impegno contrattuale è in stretta relazione di effetto e causa con «l'impegno semantico» della espressione considerata e delle ragioni esplicitamente addotte a sua giustificazione».

La investigación del sentido de la calificación de sacro dada al carácter de Roma es una tarea compleja. El calificativo de sacro puede entenderse de diversas maneras, según criterios filológicos, históricos, teológicos y jurídicos, sin contar el valor común que en el lenguaje hablado se da a la expresión; por otra parte, y en este caso, encontramos la voz utilizada dentro de un Concordato, cuya interpretación ha de hacerse según las reglas del Derecho internacional, es decir, tratando sobre todo de descubrir sobre cual sentido preciso del término utilizado recayó el acuerdo de las partes.

El capítulo primero del libro de Graziani —una vez planteado el tema en la *Introduzione* del modo que dejamos anotado— está dedicado precisamente al análisis de la calificación de sacro, con el propósito de examinar si concurren o no los presupuestos para atribuir tal calificativo en sentido rigurosamente técnico al carácter de Roma. Una vez sometidas a examen las vías por las que se puede llegar a un concepto lo más exacto posible de la sacralidad, el autor concluye que